



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 65

Valencia, 20 de julio de 2023

EXTRAORDINARIA N° 700

Sumario

Consejo Universitario

ESTATUTO TRANSITORIO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Sesión 1.964 de Fecha 14/07/2023

CU-001-1964-2023
CU-002-1964-2023

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley Universidades,

RESUELVE

Aprobar el **ESTATUTO TRANSITORIO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Estatuto Transitorio de Elecciones de la Universidad de Carabobo para la elección de las autoridades, representantes profesoriales y estudiantiles de la Universidad de Carabobo, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 154 emanada de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 14 de diciembre de 2011, en la cual fueron suspendidos los procesos electorales de esta institución, en concordancia con la decisión No. 0324 de la Sala Constitucional de fecha 27 de agosto de 2019 del máximo Tribunal, mediante la cual se suspendió cautelarmente la aplicación de los artículos 31, 32 y 65 de la Ley de Universidades en cuanto a la forma de elección de las autoridades y se estableció cautelarmente un régimen

transitorio para la elección de autoridades de la Universidad de Carabobo. Esta situación fue extensiva mediante otras sentencias de la misma Sala a otras universidades nacionales autónomas del país.

Además, es importante resaltar que el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, vigente, reconoce expresamente la autonomía universitaria plena de las Universidades Nacionales y especifica que las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno y funcionamiento y están facultadas para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión; y a tenor de lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley de Universidades.

De tal manera que, tomando en consideración que la comunidad académica mantiene estrecha relación con todas las personas que laboran en la Universidad para desarrollar sus funciones de docencia, investigación y extensión, es factible que se incorporen otros sectores en la comunidad universitaria para la participación en las elecciones de estas casas de estudios superiores, preservando siempre la autonomía universitaria como el principio y la esencia académica de estas instituciones.

En los referidos fallos, se establecieron cuáles son los sectores que deben conformar la comunidad universitaria e impusieron una modificación de los registros electorales para integrarlos en cinco (5) sectores, que, en criterio de la Sala, integrarían la comunidad universitaria, a saber: a) profesores,

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese



Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta



Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.
Diagramación: Asdrúbal Freites C.

b) alumnos, c) egresados, d) empleados administrativos y e) obreros; todo ello de acuerdo con la interpretación que hace la Sala Constitucional de conformidad con el artículo 34 numeral 3 de la Ley Orgánica de Educación.

En este sentido, la democracia como valor fundamental de las instituciones obliga a la Universidad venezolana a renovar sus autoridades luego de un período marcado por la confusión y el accionar ante la jurisdicción electoral que suspendió las elecciones como la expresión de la voluntad mayoritaria de su comunidad. Sin menoscabo de las disquisiciones válidas en lo conceptual del Derecho, prima el valor fundamental del sufragio universal como la forma válida de dirimir el destino de nuestra institución. El modelo reglamentario transitorio que resultó en la renovación de las autoridades de la Universidad Central de Venezuela, si bien no es perfectamente el resultado de un acabado positivista, brindó la oportunidad a la participación de su comunidad para definir su futuro, ratificando que la soberanía escoge, elige, ratifica y brinda la posibilidad de que los electores decidan su propio destino.

En el caso del régimen electoral transitorio aplicado a esta Universidad de Carabobo, debe seguirse en los procesos electorales de autoridades universitarias, profesoras y estudiantiles, hasta culminar con la proclamación y juramentación de los candidatos electos y su toma de posesión de los cargos respectivos.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo dicta lo siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Comisión Electoral de la Universidad de Carabobo tiene a su cargo la organización, planificación, conducción, vigilancia, realización, registro y control de los procesos para la elección de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario, Decanos y Representantes de los Profesores ante el Consejo Universitario, Consejo de las Facultades, Consejo de Escuelas o afines y Consejo de Apelaciones, así como para las elecciones de gobierno y cogobierno estudiantil. Así mismo, deberá proclamar y juramentar a los que resulten ganadores en los cargos sometidos a elección.

CAPÍTULO II DE LOS REGISTROS ELECTORALES

Artículo 2. A los efectos de la elección de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Secretario de la Universidad de Carabobo, el Registro Electoral estará integrado como se indica a continuación:

- 1) Personal docente y de investigación ordinario, especial, activo y jubilado, indistintamente de su escalafón.
- 2) Alumnos regulares de pregrado.
- 3) Egresados del nivel de pregrado debidamente registrados según lo determine el instructivo elaborado para tal fin, sobre el registro de los egresados de la Universidad de Carabobo

para las elecciones de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario y Decanos de la Universidad de Carabobo.

- 4) Personal administrativo y obrero, activo, jubilado y en condición de contratado.

Parágrafo primero: En aquellos casos en que un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de uno de los sectores, el elector podrá ejercer su voto solo en uno de ellos, caso en el cual la comisión electoral universitaria dispondrá en cual condición votará el elector, de conformidad con el Reglamento Parcial de la Ley de Universidades.

Parágrafo segundo: En el caso del personal contratado docente, se requerirá la sumatoria de un mínimo de dos (02) años de contratación y encontrarse activo al momento de la elección. En el caso del personal contratado administrativo y obrero se requerirá un mínimo de dos (02) años de contratación consecutiva y encontrarse activo para el momento de la elección.

Artículo 3. A los efectos de la elección de Decanos de la Universidad de Carabobo, el Registro Electoral estará integrado como se indica a continuación:

- 1) Personal docente y de investigación, activo y especial, indistintamente de su escalafón de la Facultad respectiva.
- 2) Alumnos regulares de pregrado de la Facultad respectiva.
- 3) Egresados del nivel de pregrado de la Facultad respectiva, debidamente registrados según lo determine el instructivo elaborado para tal fin por la Comisión electoral universitaria, para las elecciones de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario y Decanos de la Universidad de Carabobo.
- 4) Personal administrativo y obrero, activos y en condición de contratados de la Facultad respectiva.

Parágrafo único: En el caso del personal contratado docente, se requerirá la sumatoria de un mínimo de dos (02) años de contratación y encontrarse activo al momento de la elección. En el caso del personal contratado administrativo y obrero se requerirá un mínimo de dos (02) años de contratación consecutiva y encontrarse activo al momento de la elección.

Artículo 4. A los efectos de la elección del Consejo de Apelaciones de la Universidad de Carabobo, el Registro Electoral estará integrado como se indica a continuación:

- 1) Personal docente y de investigación, activo y especial, indistintamente de su escalafón de la Facultad respectiva.
- 2) Alumnos regulares de pregrado de la Facultad respectiva.

Parágrafo único: En el caso del personal contratado docente, se requerirá la sumatoria de un mínimo de dos (02) años de contratación y encontrarse activo al momento de la elección.

Artículo 5. A los efectos de la elección de representantes profesoras ante el Consejo Universitario, el Registro Electoral estará integrado por el personal docente y de investigación activo y especial, indistintamente de su escalafón; mientras que para los efectos de los Consejos de Facultades, Consejos de Escuelas o afines, el Registro Electoral estará integrado por el personal docente y de investigación activo y especial,

indistintamente de su escalafón, de la Facultad, Escuela o afín respectiva.

Parágrafo único: En el caso del personal contratado docente, se requerirá la sumatoria de un mínimo de dos (02) años de contratación y encontrarse activo al momento de la elección.

Artículo 6. A los efectos de la elección de los representantes de los alumnos en el gobierno y cogobierno estudiantil para el Consejo Universitario, el Registro Electoral estará integrado por todos los alumnos regulares de pregrado de la Universidad de Carabobo. En el caso de cogobierno de los Consejos de las Facultades, Consejos de las Escuelas o afines, el Registro Electoral estará integrado por los alumnos de la Facultad, Escuela o afín, respectiva.

Parágrafo único: En caso que un alumno se encuentre cursando simultáneamente dos (02) carreras, sólo podrá ejercer su derecho al voto en aquella carrera en la cual tenga mayor antigüedad.

CAPÍTULO III VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS ELECTOS

Artículo 7. Las elecciones serán válidas sea cual fuere el número de profesores, alumnos, egresados, administrativos y obreros que hayan ejercido su derecho al voto.

Artículo 8. Tomando en consideración que la comunidad académica es la responsable de crear, desarrollar y difundir el conocimiento mediante la investigación y la enseñanza para la formación científica y humanística de los alumnos, su dirección descansa en el cuerpo docente, por lo que se establecen porcentajes de participación asignados a cada sector, los cuales se calculan sobre el número total de profesores votantes, con base a los siguientes porcentajes:

1. Alumnos regulares de pregrado, les corresponde un porcentaje del veinticinco por ciento (25%).
2. Personal administrativo, le corresponde un porcentaje del diez por ciento (10%).
3. Personal obrero, le corresponde un porcentaje del diez por ciento (10%).
4. Egresados, le corresponde un porcentaje del cinco por ciento (5%).

Artículo 9. El candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de votos (mitad más uno) de entre todos los sectores electorales, se proclamará electo.

Parágrafo primero: En el caso que ningún candidato haya logrado la mayoría absoluta de votos (mitad más uno), se procederá a una segunda vuelta con los dos (02) candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos escrutados de entre todos los sectores electorales.

Parágrafo segundo: La segunda vuelta se celebrará dentro de los quince (15) días continuos, contados a partir de la primera elección, con los dos (02) candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos de entre todos los sectores electorales, en cada uno de los cargos que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTORES Y SECRETARIO

Artículo 10. La elección de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Secretario será nominal. Los candidatos podrán postularse con un respaldo no menor de cien (100) miembros del claustro universitario.

Parágrafo único: Los candidatos a Rector, Vicerrectores y Secretario deben ser venezolanos, de elevadas condiciones morales, poseer título de doctor otorgado por una Universidad Nacional o de una Universidad Extranjera reconocida por el Consejo Nacional de Universidades, con escalafón de titular, tener suficientes credenciales científicas, humanísticas y profesionales y haber ejercido labores de docencia e investigación, por lo menos los últimos diez (10) años en la Universidad de Carabobo.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS DECANOS

Artículo 11. La elección del Decano es nominal. Los candidatos a Decanos serán postulados por un número de electores no inferior al diez por ciento (10%) de los integrantes de la Asamblea de la Facultad correspondiente, o por ochenta (80) de ellos, si su número total es superior a ochocientos (800).

Parágrafo único: Los candidatos a Decanos deben ser venezolanos, profesor ordinario con rango no menor a asociado, poseer título de doctor o de IV nivel, con producción intelectual acreditada en los últimos cinco (05) años, de elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales científicas, humanísticas y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones docentes y de investigación, durante los últimos cinco (05) años en la correspondiente Facultad de la Universidad de Carabobo en la cual se postule.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES PROFESORALES

Artículo 12. La postulación de los candidatos a representantes profesoraes será por lista y deberá estar respaldada por el cinco por ciento (5%), por lo menos, del claustro universitario que corresponda. Los candidatos a representantes de los profesores ante el Consejo Universitario deben tener un rango no inferior al de agregado. Los candidatos a representantes de los profesores ante el Consejo de Facultad, el Consejo de Escuela o afines, deben ser profesores de escalafón de la correspondiente Facultad.

CAPÍTULO VII DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES PROFESORALES ANTE EL CONSEJO DE APELACIONES

Artículo 13. La elección de los Representantes Profesoraes ante el Consejo de Apelaciones es nominal. Los candidatos a



Representantes Profesorales ante el Consejo de Apelaciones serán postulados por un número de electores no inferior al cinco por ciento (5%) de los integrantes de la Asamblea de la Facultad correspondiente, o por cuarenta (40) de ellos, si su número total es superior a ochocientos (800).

Parágrafo único: Los candidatos a Representantes Profesorales ante el Consejo de Apelaciones deben ser venezolanos, profesor ordinario con rango no menor a asociado, de elevadas condiciones morales y haber ejercido con idoneidad funciones docentes y de investigación, durante los últimos cinco (05) años en la correspondiente Facultad de la Universidad de Carabobo en la cual se postule.

CAPÍTULO VIII
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES
ESTUDIANTILES ANTE EL GOBIERNO Y COGOBIERNO

Artículo 14. La postulación de los candidatos al gobierno estudiantil será por lista y deberá estar respaldada por el cinco por ciento (5%), por lo menos, de los alumnos regulares de la Universidad de Carabobo.

Artículo 15. La postulación de los candidatos al cogobierno estudiantil será por lista y deberá estar respaldada por el cinco por ciento (5%), por lo menos, de los alumnos regulares de la Facultad, Escuela o afín, según el caso.

Parágrafo único: Los candidatos a Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario deben ser venezolanos, alumnos regulares cursantes del último bienio de la carrera.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 16. Los aspectos relacionados con los procesos y procedimientos, así como condiciones generales y particulares a aplicar para las elecciones previstas en este Estatuto Transitorio, serán las indicadas en el Reglamento de Elecciones Universitarias vigente de la Universidad de Carabobo, así como en los instructivos que promulgue la Comisión Electoral de la Universidad de Carabobo para tales efectos.

Artículo 17. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Comisión Electoral de la Universidad de Carabobo.

Artículo 18. El presente Estatuto Transitorio de Elecciones tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles contados a partir de la proclamación y juramentación de todos los candidatos electos a los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario, Decanos y Representantes Profesorales ante el Consejo Universitario, Consejo de las Facultades, Consejo de las Escuelas o afines y Consejos de Apelaciones, así como para los candidatos electos de Gobierno y Cogobierno estudiantil.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en Sesión N° 1.964 de fecha 14 de julio de 2023.

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría